

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400302120070019500 de EDGAR AUGUSTO ROBAYO contra GLORIA ADRIANA VIVAS ALBA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400306220090017000 de NORVENMTAS S. A. contra TILCIA CONTRERAS MONCADA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400304620090067200 de MARIA EMMA SALAMANCA CASTIBLANCO contra SANDRA ELENA LOPEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400304120090093200 de HARINERA INDUPAN SA contra JUAN CARLOS NUÑEZ AFRICANO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400302120090154600 de HELM BANK S.A. (ANTES BANCO DE CREDITO) contra JOSE DAVID AYALA ROBAYO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400304220110110000 de JAVIER JESUS PARRA GRECCO contra JOSE ABELARDO GONZALEZ DUQUE

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400306220110139000 de RAFAEL RICARDO CUENCA contra WILLIAM ALFONSO RAMIREZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400303820110167800 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARIO ANDRES ORTIZ VILLANUEVA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400300620120004000 de BANCO POPULAR S.A. contra FRANKLI FERNANDO BARRIOS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001418901620140100500 de CITIBANK COLOMBIA S.A. contra LUZ VIRGINIA PULIDO LADINO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400300120140135900 de RE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS contra FABIAN MAURICIO FRANCO CALA, JOSE ENRIQUE FRANCO CASTILLO, NELLY CALA VELANDIA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400302020150002000 de BANCOLOMBIA S. A. contra EMPAQUE LTDA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400373120150002100 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NESTOR RAUL CASTRO SANABRIA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400306320150011300 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra HECTOR ALFONSO REINOSOS CUBIDES, REPRESENTACIONES RYNOSO LTDA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400303120150027300 de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A contra RICAURTE NUÑEZ CORTES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400300720160030900 de JAVIER FORERO CABALLERO contra RUBIA ESMERALDA SACINAS PEÑA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400307420160043200 de ROSA ALCIRA ANGEL contra TEODULFO CORTES AREVALO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400304020160076400 de JOSE JOAQUIN GUIO GUERRERO contra JUAN ISIDRO ROMERO TINJACA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400305620160085500 de LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO contra DIANA PATRICIA MURCIA VILLAMIL

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400303320160104100 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCELL contra NORBERTO RAMIREZ SOLANO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400304720160139600 de RAFAEL HERNANDO CASTELLANOS SANCHEZ contra CUSTODIO CARDENAS DIAZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400301020170001100 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra PEDRO JULIO MONTAÑA CRUZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001418900420170007100 de INVERSIONES DISTRICARNES CAMABUEY S EN C. contra SPOLETO CULINARIA ITALIANA S.A.S

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400307420170025400 de LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTO S.A.S - LITERCAR S.A.S. contra ADUACARGA INTERNACIONAL LOGISTICS S.A.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400304320170040900 de GUERRERO ARGOTI LUIS JAVIER contra JAIRO A CORTEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400301220170043300 de MARIA CRISTINA PARRA B. contra OLGA LUCIA SALAMANCA, PATRICIA ESCOBAR SALAMANCA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400301020170067201 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MARCO FIDEL TARAZONA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400308220170072300 de BANCOLOMBIA S.A. contra URIEL ARMANDO CASTRO CASTRO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400304720170086400 de ALBA CRISTINA FLECHAS contra SOCIEDAD PARQUEADERO EMPRESARIAL

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400302020170095600 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA contra WILLIAM GAMEZ FERIA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400303520170105300 de EMIR ANDRES SILVA RAMIREZ contra CONSTRUCLEAN SAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400304120170113300 de GLADYS YOLANDA PINZON RABELO contra JONATHAN ZABALETA, LUIS GERARDO GONZALEZ, PEDRO ELIAS ZABALETA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400306620170153300 de BANCO CAJA SOCIAL contra LUIS ALFREDO PINILLA MUÑOZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400304020170164400 de JORGE HERNAN ALVAREZ CANCINO contra XIOMARA MARIN ALVARADO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001418901120180008300 de SONIA YAMHURE KATTAH contra LA TROCHA LTDA, PROYECTO BASIKA 86 SAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400301020180016600 de BANCOLOMBIA S.A. contra JESUS ANTONIO PAEZ SANTANA, LUZ ESTELLA CAÑON MONTAÑO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400304220180023800 de BANCO DE OCCIDENTE contra GILBERTO PORRAS GALVIS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001402270820180027300 de BANCOLOMBIA S.A. contra MARISOL RUIZ SOLER

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001418901120180027300 de BANCOLOMBIA S.A. contra FAIBER PERDOMO BELLO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400307420180034800 de COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO SA contra SALUD 911 LIMITADA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400306020180038100 de MARIA ZOILA ROSA NIETO contra JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400308120180041100 de COMPAÑIA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S.A.S. contra ALBA ILBERIA MARTINEZ GUIO, ANGEL ALBERTO VARGAS VANEGAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400303620180045800 de FONDO DE EMPLEADOS DE GRUPO EXPRESS contra OMAR BARON BERNAL

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400300520180048900 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MABEL YESENIA RINCÓN BUITRAGO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400301620180066400 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra GLORIA STELLA MORENO SALAZAR

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400305120180071800 de SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S. contra MARIA CRISTINA GONZALEZ SOTO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001418902320180083400 de AGLOMADERAS S A S contra CARROCERIAS TRAILERS Y REMOLQUEZ S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400300720180115000 de BANCO POPULAR S.A. contra FABIAN ANDRES GOMEZ RAMIREZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400301920190001700 de SERVICES & CONSULTING S.A.S. contra DONALDA CHRISTIAN AYOS PEREZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400303120190006600 de BANCO DE OCCIDENTE. contra ANNY GOMEZ ZARATE

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001418900820190008200 de JOSE JOAQUIN HERNANDEZ SANCHEZ contra CLEOFÉ BALAGUERA DE SANABRIA, FABIOLA DEL CARMEN SANABRIA, NELSON LUCIANO SANABRIA BALAGUERA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400301620190019600 de BANCOLOMBIA contra HUMBERTO MATUTE CORZO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400302220190043800 de BANCO POPULAR S.A. contra JOSE DEL CARMEN GALINDO ARIAS, TRANSPORTES ESPECIALES DEL LLANO LTDA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400305620190045400 de COOPERATIVA INTEGRAL BONANZA COOBONANZA contra FLOR ELENA CUDEMUS CASTAÑEDA, JOSE SAUL GUEVARA APONTE

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400304820190064500 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra HECTOR VICENTE ALVAREZ ROJAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400304920190065400 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra EDUARD ALFONSO CHAPARRO GARCIA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001418900820190109000 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra DIANA RICO CAICEDO SANCHEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001418900820190111700 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra VICTOR DANIEL TRUJILLO BARRAGAN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400306620190121900 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra IVONNE ASTRID ROJAS TELLEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400307320190145400 de BANCOLOMBIA contra ANGELA CRISTINA BUITRAGO ROJAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 11001400308220190167400 de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra OSCAR SANCHEZ GAITAN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023

Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: 11001400301320170056400 DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE ALVEIRO PEÑA GAMBOA

Dando curso al memorial – solicitud ID520237624760646 –, se dispone:

1. Oficien a las entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE; BANCO WWB; BANCO DAVIVIENDABANCO; PROCREDITBANCO; CORPBANCABANCO; CITIBANKBANCO; SCOTIABANK; BANCOLOMBIA; BANCO AGRARIOBANCO; GNB SUDAMERIS; BANCO BCSC; BANCAMIA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO PICHINCHA, para que informen sobre el trámite impartido al oficio: 01004 - 2017 de 16/05/2017.
2. Por Secretaría, de conformidad con el artículo. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 081 de esta fecha fue notificado el
presente auto. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400301520130052500

DEMANDANTE: BANCAMIA SA

DEMANDADA: LAURA MARCELA MELO BARBOSA

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Eugenia Pinzón Castellanos'.

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 081 de esta fecha fue notificado el
presente auto. Fijado a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cielo Julieth Gutiérrez González'.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400301620170130700

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADA: MARIA DEL PILAR VALDERRAMA

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

*Admitir la sustitución realizada por DIANA CAROLINA CÁCERES SAAVEDRA a la abogada **PAULA STEFANY PORRAS NIÑO**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 081 de esta fecha fue notificado el
presente auto. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUÍRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 110014003031201800041700

DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL LA COFRADIA

DEMANDADA: WILLIAM OSPINA GIRALDO

No se accede a solicitud que precede, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., que al tenor de la letra expone: "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso (...)" (Subrayado intencional). Así las cosas, ha de tener en cuenta el interesado que, en proveído que data del treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 29), su pedimento conforme a la norma, se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 081 de esta fecha fue notificado el
presente auto. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 110014003031201800041700

DEMANDANTE: AGRUPACION RESIDENCIAL LA COFRADIA

DEMANDADA: WILLIAM OSPINA GIRALDO

Las comunicaciones provenientes del Juzgado 71 Penal Municipal con Función de Garantías y de la Contraloría General de la República, obrantes en el proceso, están a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 081 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GÓNZALEZ
Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400304920120055500

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADA: GASODIESEL DE COLOMBIA LTDA Y OTRO

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 081 de esta fecha fue notificado el
presente auto. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400305020180015000

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA

DEMANDADA: LUCILA BEATRIZ ACOSTA RODRIGUEZ

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 138 a 140 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

*Reconocer a **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO AV VILLAS SA, dentro del presente proceso.*

*En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS**.*

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Se requiere a la cesionaria para que confiera poder en debida forma, al abogado que continuará representándolo dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 081 de esta fecha fue notificado el
presente auto. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400306220170091000
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO
DEMANDADA: HENRY TOMAS MONTENEGRO

Revisada la actuación que antecede encuentra el despacho que mediante auto de fecha 29 de enero de 2019, se aprobó liquidación de crédito dentro del referenciado, sin embargo, e ese momento procesal el despacho tenía conocimiento de la existencia de acuerdo de pago entre las partes, ni de los pagos que se habían adelantado.

De otra parte, se hace necesario indicar que pese a que este despacho surtió traslados y requirió a las partes intervinientes para que se manifestaran respecto del acuerdo de pago que aportan, nunca se arrió el mismo, sin embargo, la presente actualización de crédito se observa que las partes reconocen y avalan los abonos que se realizaron por parte de la demandada a favor de la presente obligación.

Así las cosas, el despacho haciendo uso de las facultades contenidas en el art 132 del CGP., declara la ilegalidad el auto de fecha 29 de enero de 2019 y en su lugar procede a liquidar el crédito correspondiente a la obligación que aquí se persigue, la misma que tendrá en cuenta los abonos que la parte demanda ha realizado según el acuerdo de pago que manifiesta se adelantó de manera extrajudicial con la parte actora.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la elabora la liquidación de crédito, modificando ¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Asunto	Valor
Capital	\$ 35,000,000.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 35,000,000.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 53,925,561.27

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Total a Pagar	\$ 88,925,561.27
- Abonos	\$ 50,010,000.00
Neto a Pagar	\$ 38,915,561.27

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito, en la suma de **\$38.915.561.27**

SEGUNDO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora **FUNDACIÓN COOMEVA** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

TERCERO. Una vez cumplida la orden que antecede, las partes, actualicen la liquidación de crédito.

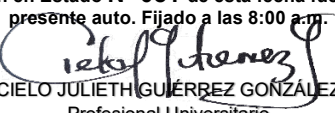
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 081 de esta fecha fue notificado el
presente auto. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400307620190173000

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADA: COLOMBIANA DE SUELAS Y MOLDES COLSUML

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a AYDA LUCY OSPINA ARIAS, por el extremo ejecutante.

En atención al memorial que antecede, el despacho reconoce personería al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.*

TERCERO: *Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.*

CUARTO: *Sin costas para las partes.*

QUINTO: *Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 081 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUÍRRÉZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400308020190039900

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TARRANGONA

DEMANDADA: ESMERALDA SOFIA IBARRA ESPITIA

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 081 de esta fecha fue notificado el
presente auto. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001418901620160025200

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTANDER

DEMANDADA: CAYETANO ROMERO ARCINIEGAS

Revisada la actuación procesal y solicitud elevada por la parte actora de actualización de crédito, encuentra el despacho que dentro del plenario no existe pago, abono parcial, y /o remate; en consecuencia, no se accede a la solicitud de actualización de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023

Por anotación en Estado N° 081 de esta fecha fue notificado el
presente auto. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario